



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

47.001.31.53.005.2017.00375.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a despacho el proceso **EJECUTIVO** presentado por **TENERIFE S.A.** contra **MARCO OLARTE MORALES, ROSARIO INES PINZON BETANCOURT, PROMOTORA TAMACA S.A.S. Y GRUPO ROMA & CIA S. EN C.** Así como las demandas acumuladas impetradas por **GLOBAL TRADING & CONSULTING SAS** contra **MARCO OLARTE MORALES** y **LEÓN ARCOS CONSULTORES SAS** contra **MARCO OLARTE MORALES**, a efectos de resolver las peticiones elevadas e impartir el trámite correspondiente.

II. CONSIDERACIONES

- **De la demanda acumulada de Global Trading & Consulting SAS contra Marco Olarte Morales**

La sociedad Global Trading & Consulting SAS, impetró demanda acumulada en el presente asunto, contra el señor Marco Olarte Morales, a fin de que, se librara mandamiento de pago por las sumas de dinero representadas en los pagarés allegados como base de la ejecución. Mediante providencia del ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago a favor de la demandante, en la forma deprecada, ordenándose a su vez, la suspensión de pago a los acreedores y emplazar a todos los que tuvieran títulos de ejecución contra el demandado.

El ejecutado Marco Olarte Morales, se notificó por estado, en los términos que dispone el numeral 1° del artículo 463 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad legal no presentó excepción alguna. De igual manera, fue allegada publicación de emplazamiento a los acreedores, siendo esta incluida por la secretaria en el registro de personas emplazadas el 2 de noviembre de 2022.

Así las cosas y, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente y, dar aplicación a lo establecido en el artículo 463 del C.G.P., esto es, ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto y que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

- **De la demanda acumulada de León Arcos Consultores SAS contra Marco Olarte Morales**

La sociedad León Arcos Consultores SAS, impetró demanda acumulada en el presente asunto, contra el señor Marco Olarte Morales, a fin de que, se librara mandamiento de pago por las sumas de dinero representadas en los pagarés allegados como base de la ejecución. Mediante providencia del ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago a favor de la demandante, en la forma deprecada, ordenándose a su vez, la suspensión de pago a los acreedores y emplazar a todos los que tuvieran títulos de ejecución contra el demandado.

El ejecutado Marco Olarte Morales, se notificó por estado, en los términos que dispone el numeral 1° del artículo 463 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad legal no presento excepción alguna. De igual manera, fue allegada publicación de emplazamiento a los acreedores, siendo esta incluida por la secretaria en el registro de personas emplazadas el 21 de marzo de 2023.

Así las cosas y, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente y, dar aplicación a lo establecido en el artículo 463 del C.G.P., esto es, ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto y que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

- **De las solicitudes elevadas por las partes**

Mediante correo electrónico de fecha 21 de marzo de 2023, la apoderada de la demandante Tenerife, presenta escrito en el que manifiesta descorrer el traslado de la solicitud de la parte demandada. Mediante el cual alega la *inexistencia de etapa procesal para aprobación de utilidades, inexistencia de facultad inprocedendo y facultad exclusiva del máximo órgano social*.

De igual manera, se presenta escrito mediante el cual se señala dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de febrero de 2023. Informando de manera pertinente que:

- No se ha decretado distribución y repartición de dividendos ni utilidades, por cuanto se han utilizado como capital de trabajo, por ende, desde la orden de embargo no se ha constituido depósito judicial alguno por este concepto. No obstante, lo anterior, se

aporta constancia de depósito judicial a nombre de este despacho por concepto “Bono o beneficio adicional” del señor Marco Olarte Morales que se aprobó repartir entre los accionistas para el mes de diciembre de 2022.

- De igual manera, informa el trámite dado a la petición del demandado para el avalúo de las acciones.

En tal sentido, téngase en cuenta el depósito realizado por la demandante en atención a la cautela decretada en el asunto. Así como el trámite y respuesta dada a la parte demandada frente a la petición que fuere elevada para el avalúo de las acciones.

De otra parte, el apoderado del demandado presenta correo electrónico de fecha, 27 de marzo de 2023, con el asunto adición a la solicitud de omisión de depósitos por embargo de utilidades para mejor proceder. Empero el mismo es desistido en correo electrónico del 10 de abril de la misma anualidad.

En archivo electrónico No. 57 del expediente se advierte manifestación del auxiliar de justicia y solicitudes. En el que pide se decrete el levantamiento de la reserva comercial tributaria, entre otras. No obstante, respecto del avalúo de las acciones este Despacho ya se pronunció en auto del 20 de febrero de 2023. Empero de ello, téngase en cuenta lo manifestado por la apoderada demandante respecto al trámite a la petición elevada.

Así las cosas, se insta a las partes para que acorde con los deberes del artículo 78 del Código General del Proceso, permitan el desarrollo del proceso, sin obstaculizar el avalúo que se requiera de las acciones, el cual puede ser allegado por cualquiera de las partes. Pero a su vez, no extrapolen situaciones que no son de resorte del proceso sino del desarrollo social de la demandante que no son de conocimiento del proceso ejecutivo que aquí se adelanta.

- **Interrupción del proceso**

Se presenta por la apoderada demandante de la sociedad Tenerife S.A., Dra. Cielo Bernal Vuelvas, incapacidades medicas expedidas del 28 de abril de 2023 al 9 de mayo de 2023; así como del 2 de mayo de 2023 al 20 de mayo de la misma anualidad.

De tal manera, ha de recordarse que dispone el artículo 159 del Código General del proceso:

“El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.
2. Por muerte, **enfermedad grave** o privación de la libertad **del apoderado judicial de alguna de las partes**, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento...

Corolario, téngase por interrumpido el proceso por enfermedad grave de la apoderada de la sociedad demandante sociedad Tenerife S.A., Dra. Cielo Bernal Vuelvas, a partir del 28 de abril de 2023 y hasta el 20 de mayo de la presente anualidad. Esto conforme, las incapacidades oportunamente allegadas al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago dentro de la demanda acumulada de Global Trading & Consulting SAS contra Marco Olarte Morales.
2. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago dentro de la demanda acumulada de León Arcos Consultores SAS contra Marco Olarte Morales.
3. **PRACTICAR** la liquidación del crédito y costas conjuntamente atendiendo los parámetros del artículo 446 y 463 del Código General del Proceso.
4. **ORDENAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y prosígase con el correspondiente remate de estos. Para que, con su producto se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.
5. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada dentro de la demanda acumulada de Global Trading & Consulting SAS contra Marco Olarte Morales. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$ 4'500.000** m/cte.
6. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada dentro de la demanda acumulada de León Arcos Consultores SAS contra Marco Olarte Morales. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$ 5'400.000** m/cte.
7. Téngase en cuenta el deposito realizado por la demandante en atención a la cautela decretada en el asunto. Así como el trámite y respuesta dada a la parte demandada frente a la petición que fuere elevada para el avalúo de las acciones.

8. Se insta a las partes para que acorde con los deberes del artículo 78 del Código General del Proceso, permitan el desarrollo del proceso, sin obstaculizar el avalúo que se requiera de las acciones, el cual puede ser allegado por cualquiera de las partes. Pero a su vez, no extrapolen situaciones que no son de resorte del proceso sino del desarrollo social de la demandante que no son de conocimiento del proceso ejecutivo que aquí se adelanta.
9. Téngase por interrumpido el proceso por enfermedad grave de la apoderada de la sociedad demandante sociedad Tenerife S.A., Dra. Cielo Bernal Vuelvas, del 28 de abril de 2023 al 20 de mayo de la presente anualidad. Esto conforme, las incapacidades oportunamente allegadas al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA